Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de Septiembre de 2021

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal y habiendo tomado intervención el señor Defensor General adjunto de la Nación, se declara inoficioso un pronunciamiento del Tribunal en este caso. Devuélvanse las actuaciones, a sus efectos, al Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de 4ª Nominación del Centro Judicial de Concepción, Provincia de Tucumán. Hágase saber al Juzgado de Familia n° 3 de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut.

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

S u p r e m a C o r t e:

–I–

El Juzgado de Familia 3 de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, y el Juzgado en Familia y Sucesiones de la 4ª Nominación del Centro Judicial de Concepción, provincia de Tucumán, discrepan acerca de la competencia para intervenir en el pedido de restitución del niño P.J.C., de cuatro años de edad, promovido por su padre, el señor J.P.C. (ver esp. fs. 2, 3, 6/9, 18/22, 75/79, 85, 91 y 100/104).

La magistrada de Comodoro Rivadavia hizo lugar al planteo inhibitorio y se declaró competente para entender en las actuaciones iniciadas por el progenitor en ese foro y en las iniciadas por la madre del niño en Tucumán, por valorar que el centro de vida del menor de edad se encuentra en aquella ciudad de la provincia del Chubut.

Por su lado, la jueza de Concepción también acogió el planteo de inhibitoria deducido por la señora C.I.C. con apoyo principal en que el centro de vida del niño se encuentra en ese ámbito y en el principio de inmediatez. Sobre esa base, elevó los autos a esa Corte para que resuelva la contienda positiva suscitada (v. fs. 130 y 132).

En ese estado se confirió vista a esta Procuración General (v. 133).

–II–

Ante todo, cabe señalar que las actuaciones tramitadas en el foro chubutense no fueron anexadas a los presentes actuados (ver arts. 10 y 11 del CPCCN). No obstante, entiendo que las constancias remitidas resultan suficientes para la comprensión del problema.

En ese marco, esta Procuración General fue informada que, con posterioridad al pase de estos actuados a esa Corte (v. fs. 132), el señor J.P.C. presentó ante la jueza de Comodoro Rivadavia un escrito desistiendo de la acción

de restitución y solicitando un plan de revinculación con el niño. Por tal motivo, se tuvo al progenitor por desistido de la acción de restitución y, con respecto a la revinculación y comunicación con P.J.C., se le indicó que debía ocurrir por las vías y ante los foros competentes atento haberse agotado el objeto de la referida causa. La asesoría y el actor fueron notificados de lo resuelto los días 04/12/20 y 09/12/20, respectivamente (v. informe de la Procuración General del 22/02/21 que se adjunta en este acto).

En las condiciones descriptas, habiendo el actor desistido del planteo de restitución, estimo que se ha tornado inoficioso un pronunciamiento del Tribunal en el caso (S.C. Comp. 901, L. XLIX; "A.C.F. s/ internación", del 01/07/14, en lo pertinente).

–III–

Por lo expuesto, opino que estos obrados deben ser devueltos al Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de 4ª Nominación del Centro Judicial de Concepción, provincia de Tucumán, a sus efectos.

Buenos Aires, 17 de marzo de 2021.

ABRAMOVICH COSARIN Victor Ernesto

Firmado digitalmente por ABRAMOVICH COSARIN Victor Ernesto
Nombre de reconocimiento (DN): serialNumber=CUIL 20165543387, c=AR, cn=ABRAMOVICH COSARIN Victor Ernesto
Fecha: 2021.03.17 14:59:28 -03'00'